



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00099-00

ROCESO: FILIACION NATURAL DEMANDANTE: DERLY DEL CARMEN BELTRAN MEJIA.

DEMANDADO: DIEGO ANDRES URIBE CONSUEGRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DIEGO ARMANDO URIBE RUIZ (q.e.p.d.).

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, mayo 13 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 20/04/2022 notificado por estado N°47 de fecha 21/04/2022, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, estando vencido dicho a la fecha.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: En consecuencia**, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: Háganse** las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01.